



Juicio: Juicio de Inconformidad.

Expediente: JI-01/2024.

Promovente: Bernardino Muñiz Gutiérrez.

Autoridad Responsable: H. Cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Armería, Colima.

Colima, Colima, a 18 de diciembre de 2024¹.

VISTOS los autos del expediente **JI-01/2024**, para resolver sobre la admisión o desechamiento del Juicio de Inconformidad promovido por el ciudadano Bernardino Muñiz Gutiérrez, para impugnar la validación de la elección y en consecuencia el otorgamiento de la Constancia de Mayoría y Validez respectiva, realizado por el H. Cabildo del Ayuntamiento de Armería, con motivo de la elección de Autoridades Auxiliares del referido Municipio período 2024-2027.

R E S U L T A N D O

I. ANTECEDENTES. De acuerdo con las manifestaciones del promovente y de las constancias que obran en autos, se tiene que:

1. Emisión de la Convocatoria. El 15 de noviembre, el H. Cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Armería, Colima, emitió convocatoria para elegir a los integrantes de las Juntas y Comisarias del Municipio en mención.

2. Registro de candidaturas. Del 19 al 22 de noviembre, se realizó el registro de las planillas que habrían de participar en la elección popular de las Juntas y Comisarias Municipales del Municipio de Armería, Colima, habiéndose realizado el registro de la planilla encabezada por la ciudadana Berenice Cruz Villa al cargo de Presidenta de la H. Junta de la Comunidad de Rincón de López.

3. Jornada Electoral. El 8 de diciembre, se llevaron a cabo en el Municipio de Armería, Colima, las elecciones para elegir a los integrantes de las Juntas y Comisarias Municipales, en particular a los integrantes de la Junta Municipal de Rincón de López, que es a la que pertenece el actor y en la participará como candidato a presidente por período 2024-2027.

4. Acuerdo impugnado. El 13 de diciembre, en sesión celebrada por el H. Cabildo del H. Ayuntamiento de Armería, Colima, aprobó el Acuerdo por el que se declaró la validez de las elecciones, y, entrega de las constancias de mayoría a las planillas ganadoras, entre ellas, a la encabezada por la ciudadana Berenice Cruz Villa, como presidenta de la Comunidad de Rincón de López del Municipio Armería, Colima.

II. Presentación del medio de impugnación. Siendo las 11:10 once horas con diez minutos del 13 de diciembre, se recibió en este Tribunal Electoral escrito signado por el ciudadano Bernardino Muñiz Gutiérrez, quien por su propio

¹ En adelante entiéndase las fechas como referentes al año 2024, salvo precisión en contrario.



Juicio: Juicio de Inconformidad.

Expediente: JI-01/2024.

Promovente: Bernardino Muñiz Gutiérrez.

Autoridad Responsable: H. Cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Armería, Colima.

derecho y en su calidad de candidato al cargo de Presidente de la Junta Municipal de Rincón de López, del Municipio de Armería, Colima, interpone el Juicio de Inconformidad, por el que, controvierte el Acuerdo del H. Cabildo del Ayuntamiento de Armería, Colima, aprobado el 13 diecinueve, por el cual, valido la Elección de Autoridades Auxiliares 2024 y entrega de Constancias de Mayoría a las Planillas Ganadoras para el período 2024-2027.

III. Radicación. El Con esa misma data, se dictó auto de radicación, con el cual se ordenó formar el expediente respectivo y registrar el Juicio de Inconformidad en el Libro de Gobierno con la clave y número **JI-01/2024**; y, turnar los autos a la Secretaria General de Acuerdos, a fin de que revisara si el juicio de referencia fue interpuesto en tiempo y reúne los requisitos previstos en los artículos 21, 22 y 56 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral².

IV. Publicitación. En la misma fecha, mediante cédula de publicitación fijada en los estrados del Tribunal Electoral, se hizo del conocimiento público la recepción del Juicio de Inconformidad que nos ocupa, presentado por el ciudadano Bernardino Muñiz Gutiérrez, por el plazo de 72 horas, a efecto de que los terceros interesados ejercieran su derecho en el presente juicio.

V. Certificación de requisitos. El 15 de diciembre, se levantó la certificación correspondiente por la Secretaria General de Acuerdos en Funciones del Tribunal Electoral, determinando que el juicio que nos ocupa fue interpuesto dentro del término de 04 días, que para tal efecto señalan los artículos 11 y 12 de la Ley de Medios, asimismo, que cumple con los requisitos de procedencia a que se refieren los numerales 21, 22 y 56 del propio ordenamiento legal.

VI. Proyecto de resolución. Asentado lo anterior, se procedió a formular el proyecto de resolución de admisión o desechamiento correspondiente, que al efecto se somete a la decisión del Pleno de este Tribunal Electoral, bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia. El Tribunal Electoral del Estado de Colima como máxima autoridad electoral en la entidad y en ejercicio de su jurisdicción, es competente para conocer y resolver el presente medio de

² En lo subsecuente Ley de Medios.



Juicio: Juicio de Inconformidad.

Expediente: JI-01/2024.

Promoviente: Bernardino Muñiz Gutiérrez.

Autoridad Responsable: H. Cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Armería, Colima.

impugnación, por el que, se controvierte la elegibilidad de una candidata electa al cargo de Presidenta de la H. Junta de la Comunidad de Rincón de López del Municipio de Armería, del Estado de Colima, entidad federativa en la que este Órgano Colegiado ejerce jurisdicción.

Lo anterior de conformidad con los artículos 78, inciso C, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1o., 5o., inciso c) y 57 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 269, fracción I, 279, fracción I, del Código Electoral del Estado; 1, 2, 3, 7, párrafo tercero, incisos a) y p), del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado.

SEGUNDO. Requisitos de procedencia.

El Juicio de Inconformidad es procedente ya que se estiman satisfechos los requisitos establecido por la Ley de Medios, en sus artículos 9, 11, 12, 21, 22 y 56, fracción IV, de conformidad con lo siguiente.

a) Oportunidad. Se tiene por satisfecho este requisito, ya que el acto reclamado se aprobó el 13 de diciembre, presentándose con esa misma fecha el Juicio de Inconformidad a las 11:10 once horas con diez minutos, es decir, dentro del plazo de los cuatro días previstos para ese efecto.

b) Forma. La demanda se presentó por escrito ante este Tribunal Electoral, se señaló el nombre de quien promueve, el carácter con que lo hace; el domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital; se menciona el acto que se impugna, la autoridad responsable; los hechos, agravios y los artículos presuntamente violados; se ofrecieron las pruebas y se asentó el nombre y firma autógrafa del actor.

c) Legitimación e interés jurídico. Se cumplen toda vez que la parte actora está legitimada para promover el presente medio de impugnación, al acreditar con la constancia que obra en autos haber participado como candidato al cargo de Presidente de la Junta de la Comunidad de Rincón de López del Municipio de Armería, Colima, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9, fracción II y 58, fracción III, de la Ley de Medios.

d) Definitividad. Se colma esta exigencia, al no existir algún otro medio de impugnación que la parte actora deba previamente agotar, antes de acudir ante esta instancia jurisdiccional local.



Juicio: Juicio de Inconformidad.

Expediente: JI-01/2024.

Promoviente: Bernardino Muñiz Gutiérrez.

Autoridad Responsable: H. Cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Armería, Colima.

TERCERO: Causales de Improcedencia.

Del análisis de las constancias que integran el presente expediente, este Tribunal Electoral no advierte que el juicio que nos ocupa pueda considerarse como frívolo o que el mismo encuadre en alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento a que refieren los artículos 32 y 33 de la Ley de Medios.

CUARTO: Causales de Improcedencia.

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 78, incisos A, párrafo primero y C fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 269, fracción I y 279, fracción I, del Código Electoral del Estado; 1o., 2o., 5o., inciso c), 54 y 56, fracción IV, de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 1, 2, 3, 7, inciso p), 8, párrafo tercero, inciso b), del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se

RESUELVE

PRIMERO. Se **DECLARA LA ADMISIÓN** del Juicio de Inconformidad expediente **JI-01/2024**, interpuesto por el ciudadano Bernardino Muñiz Gutiérrez, para impugnar la declaración validación de la elección y en consecuencia el otorgamiento de la Constancia de Mayoría y Validez respectiva, realizados por el H. Cabildo del Ayuntamiento de Armería, con motivo de la elección de Autoridades Auxiliares del referido Municipio para el período 2024-2027, por lo razonado en los Considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo, del artículo 27 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, requiérase al H. Cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Armería, Colima, para que dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes a la notificación, remita a este Órgano Jurisdiccional el Informe Circunstanciado que deberán emitirlo, en similar términos de la fracción V, del artículo 24 del ordenamiento citado.

Notifíquese personalmente a la parte actora en el domicilio señalado en los autos para tal efecto; **por oficio**, al H. Cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Armería, Colima, por conducto de su representante legal; **por estrados y en la página de internet** de este Órgano Jurisdiccional para los efectos legales correspondientes; en términos de lo dispuesto por los artículos 61 de la Ley



Juicio: Juicio de Inconformidad.

Expediente: JI-01/2024.

Promoviente: Bernardino Muñiz Gutiérrez.

Autoridad Responsable: H. Cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Armería, Colima.

Estatutal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral 40, fracción LIV y 45, fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado.

Dada la naturaleza e importancia del presente Juicio, con apoyo en el Artículo 64 Párrafo Segundo, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Colima, de aplicación supletoria en términos del diverso numeral 76 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de esta sentencia.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Colima, Magistrado Presidente José Luis Puente Anguiano, el Secretario General de Acuerdo Elías Sánchez Aguayo en Funciones de Magistrado Numerario y la Proyectista Nereida Berenice Ávalos Vázquez en Funciones de Magistrada Numeraria, ante la Auxiliar de la Secretaría General de Acuerdos Roberta Munguía Huerta en Funciones de Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.

JOSE LUIS PUENTE ANGUIANO
Magistrado Presidente

ELIAS SANCHEZ AGUAYO
Secretario General de Acuerdos en
Funciones de Magistrado Numerario

NEREIDA BERENICE ÁVALOS VÁZQUEZ
Proyectista en Funciones de Magistrada
Numeraria

ROBERTA MUNGUÍA HUERTA.
Auxiliar de la Secretaría General de Acuerdos
en Funciones de Secretaria General de Acuerdos

Hoja de firmas correspondiente a la última página de la resolución aprobada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Colima, el dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, en el Juicio Inconformidad expediente **JI-01/2024**.